



Abogado

CARLOS JULIO ZULUAGA VELASQUEZ

U. Central del Valle

126.

Doctora.

CLARA ROSA CORTEZ MONSALVE.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE.

REFERENCIA: PROCESO SUCESORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA.
CAUSANTE: EYDER LUBIAN ZAPATA
RADICADO: 2018-00147-00

CARLOS JULIO ZULUAGA VELASQUEZ, persona mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.368.752 de Tuluá-Valle, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 200.646 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por la señora **BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA**, por medio del presente escrito me permito objetar el trabajo de partición presentado por el partidor nombrado **Dr DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO**, ya que la señora **BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA**, compañera permanente declarada mediante sentencia Judicial No. 367 de fecha 05 de Diciembre 2016 del juzgado Pimero de familia quien renuncia a gananciales y opta por porción conyugal y acepta la herencia con beneficio de inventario, en los términos el artículo 1236 Código Civil, en su inciso 2 dice que el viudo o viuda serán contados entre los hijos y recibirá como porción conyugal la legítima rigorosa de un hijo en el caso que nos ocupa es una sucesión intestada por lo que corresponde a la masa sucesoral el 100% de los bienes en cabeza del difunto le corresponde iguales partes que las de un hijo, porción conyugal completa

La objeción que se presenta es referente a la inconformidad en la adjudicación de la segunda hijuela y el no haber elaborado una hijuela de gastos a favor de las señoras **BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA**. Identificada con la cedula de ciudadanía No.29.901.014, quien cancelo el pasivo de su propio peculio.

La hijuela numero dos debe de quedar así:

HIJUELA NUMERO DOS

En común e proindiviso para los herederos **ERIKA TATIANA DIAZ PINEDA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.451.737 De Trujillo-Valle y el heredero **JUAN ESTEBAN ZAPATA HENAO**, actualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.006.452.286 de Trujillo-Valle y la compañera permanente **BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA**. Identificada con la cedula de ciudadanía No.29.901.014, que renuncio a los gananciales y opto por porción conyugal, como lo regula el artículo 1236 en su inciso 2

Se integra y se paga así;



CARLOS JULIO ZULUAGA VELASQUEZ

Abogado

U. Central del Valle

127

Se le adjudica los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso del parta cada uno de los herederos y la compañera permanente reconocidos dentro de la sucesión valores tomados del avalúo del 50% que se le dio al inmueble descrito en la segunda partida, según los inventarios y avalúos que equivale a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE .

Para **ERIKA TATIANA ZAPATA DIAZ**, identificada con la cedula No. No. 1.006.451.737 De Trujillo-Valle el 16.33%, para el heredero **JUAN ESTEBAN ZAPATA HENAO**, actualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.452.286 de Trujillo - V, el 16.33% y para la compañera permanente **BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA**. Identificada con la cedula de ciudadanía No.29.901.014, el 16.33% tomados del, El 50% del derecho de dominio y posesión de propiedad del causante que ejerce sobre el siguiente bien inmueble, Un lote de terreno con el apartamento allí construido en una planta, levantado en paredes de ladrillo, cubierto el techo con plancha, pisos de cerámica, una alcoba, sala, comedor, cocina, patio de ropas, con todas sus servicios e instalaciones, ubicado dicho inmueble dentro del área urbana del municipio de Trujillo Valle, en la calle 19 No.21-74 el cual mide 4.00 metros de frente, por 15.00 metros de fondo, o sea 60,00 mtrs², más o menos y está comprendido por los siguientes linderos, por el frente, linda con la calle 19, por el costado, linda con predio de Elvia de Carrillo, por el fondo , linda con predio de Cruzana García y por el otro costado linda con predio de María Mercedes Vidal García, este inmueble figura en la oficina de catastro que corresponde al Municipio de Trujillo Valle con el Numero 01-00-0035-0027-000, distinguido en la oficina de Instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria 384-67271: TRADICION: Adquirió el causante el 50% mediante escritura No.109 de fecha 17 de Enero del 2.002, mediante compraventa de la nuda propiedad, pero a la fecha ya tiene el dominio pleno, teniendo en cuenta que la persona que se reservó el uso fruto falleció el día 04 de Enero del 2015.

El valor adjudicado a cada uno es de\$10.590.000

A la señora **BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA**. \$10.590.000 más la hijuela para pagar el pasivo.

Solicito señora juez ordenar rehacer el trabajo de partición, y se incluya a la compañera permanente en la Segunda Hijuela, y se elabore una hijuela para cancelar el pasivo a



Abogado

CARLOS JULIO ZULUAGA VELASQUEZ

U. Central del Valle

128

nombre de la señora **BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA**. Identificada con la cedula de ciudadanía No.29.901.014, ya que ella de su propio peculio cancelo el pasivo.

Igualmente falta el número de la cedula en las hijuelas de la heredera **ERIKA TATIANA ZAPATA DIAZ**,

Del Señor Juez, siempre respetuoso,

CARLOS JULIO ZULUAGA VELASQUEZ

T.P. 200.646 del C.S. de la J.

C.C. 94.368.752 de Tuluá Valle

Of. 203 Calle 25 N° 26-38 Piso 2º B/ Tomas Uribe

Cel. 318 360 0101; 224-83-34

E - mail: cajuzulu@yahoo.com

A.A 080 Tuluá-Valle

SECRETARIA
Mayo 19 del 2022

A despacho el presente proceso de Sucesión intestada del causante EYDER LUBIAN ZAPATA GARCIA, informando a la señora Juez, que dentro del término el apoderado de la demandante BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA, objetó el trabajo de partición presentado por el partidor designado por el despacho, abogado Diego Antonio Candamil Rengifo.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 259
RADICACIÓN 2018-00147-00
SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Mayo diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

El abogado Carlos Julio Zuluaga Velásquez, apoderado de la demandante BEATRIZ EUGENIA HENAO BEDOYA, dentro del término de traslado objeto nuevamente el trabajo de partición presentado por el abogado Diego Antonio Candamil perito designado por el despacho, por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del proceso, se

RESUELVE

1°. INICIAR el trámite incidental a la solicitud de Objeción al trabajo de partición de bienes, presentado por el partidor de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

2°. CORRASE traslado por el término de tres (3) días del escrito de objeción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 52

Hoy, junio 3 de 2022 se notifica a las partes el
Auto No. 259 de mayo 19 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Junio 6, 7 y 8 de 2022